

Exp. SE/ESP/RRM/023/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ROBERTO RAMOS MÁRQUEZ Y MARGARITO LIMA CERVANTES, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/RRM/023/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintisiete de abril de dos mil trece, se recibió en el Consejo Distrital Electoral 26 con cabecera en Ajalpan, Puebla; escrito signado por los señores Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes, quienes se ostentan como Presidente del Partido Acción Nacional y Presidente del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, mediante el cual hacen de conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. El veintinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio **CDE 26/PRE-178/13**, el Consejero Presidente Consejo Distrital Electoral 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla; remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el escrito mencionado en el resultando inmediato anterior.

III. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/PRE-1361/13**, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de denuncia mencionado en el resultando primero de la presente resolución, anexando el original de escrito y los documentos que lo acompañan.

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-1821/13**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando I de la presente resolución.

V.- Mediante memorándum número **IEE/SE-1787/13**, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo de conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento.

VI. En la vigésima cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, iniciada en fecha primero de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/010513**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. Al respecto, el quince de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Exp. SE/ESP/RRM/023/2013

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de y se ordena integrar el expediente respectivo al presente Procedimiento Especial Sancionador e identificarlo con la clave SE/ESP/RRM/023/2013. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. TERCERO. Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva. CUARTO. Se faculta al personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para desahogar y dar trámite a todo tipo de diligencias, para la debida substanciación de este procedimiento -----

(...)"

VIII. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en sus casos los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

XI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1034/2013**, dirigido a la Coordinadora de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **TERCERO** del proveído mencionado en el numeral anterior.

X. El trece de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1280/13**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

X. El catorce de junio de dos mil trece, en la reanudación de la vigésima cuarta sesión extraordinaria iniciada el primero de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/010513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XI. El veintiuno de junio del año en curso en la reanudación de la vigésima cuarta sesión extraordinaria iniciada el primero de mayo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/010513** se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

Exp. SE/ESP/RRM/023/2013

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, 101 bis, fracciones IV, IX y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracción V, 59 párrafo tercero y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Director Jurídico de este Instituto, en términos del resultando VII de la presente resolución, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ¶

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

Exp. SE/ESP/RRM/023/2013

*"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.
(...)"*

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento y en razón de que el denunciante fue omiso en relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos expuestos en su escrito de denuncia, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia interpuesta por los ciudadanos Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al no observar el requisito previsto en relación al ofrecimiento probatorio.

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para desechar de plano la denuncia presentada por los ciudadanos Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desecheda por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso concreto los denunciantes incumplieron un requisito de forma, al ser omisos en relacionar las pruebas ofrecidas en su escrito de denuncia, con los hechos planteados en la misma, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral este impedido para concatenar lo expuesto por los denunciantes con los medios probatorios que obran en el expediente de cuenta.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**

Exp. SE/ESP/RRM/023/2013

En el caso en concreto, se actualiza la causal de procedencia prevista por la fracción VI del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que de la denuncia presentada por los ciudadanos Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes, se omitió el deber de ofrecer y aportar pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse y además, relacionar dichas pruebas con cada uno de los hechos expuestos en el escrito inicial de denuncia, esto derivado a que la carga de la prueba estara a cargo de los hoy denunciantes.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por los ciudadanos Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes.

QUINTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II y LVII; 93, fracciones V, XXIII, XXIV, XXV y XLV; y 392 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en relación con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por los ciudadanos Roberto Ramos Márquez y Margarito Lima Cervantes, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE